

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que por Reparto del 01/09/2021 correspondió al Juzgado la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, radicada a la partida Nro. 76001-31-10-011-2021-00280, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Santiago de Cali, 09/27/2021.



Maria Del Carmen Lozada Uribe  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

|             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Auto:       | 1828                                 |
| Proceso     | Declaración Existencia Unión Marital |
| Demandante: | María Beatriz Simbana Martínez       |
| Demandado   | Maricel Piñeros Herrera              |
| Radicación: | 76 001 31 10 001 2021 00280 00       |

Revisada la presente demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, que a través de apoderado judicial adelanta la señora **MARÍA BEATRIZ SIMBANA MARTINEZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- a) Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de demandados, herederos determinados, lo que deberá acreditar, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a estos
- b) Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor Víctor Manuel Piñeros Simbana, acreditando la calidad e heredero del causante Dilmer Antonio Piñeros
- c) Debe aportarse el certificado de tradición actualizado del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 370-206916, con el fin de acreditar la titularidad de este.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Oral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali,**

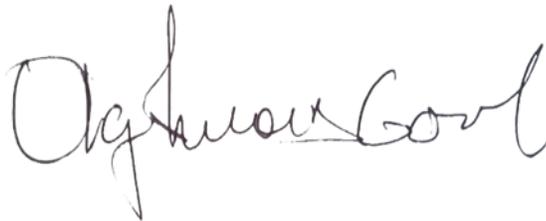
**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la anterior demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**SEGUNDO. -RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dr. JHON JAIRO ESCARRIA ARAGON, quien se identifica con la C.C.16.630.590 y la T. P No 36031 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**